

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LUIS CARLOS TORRE GUZMÁN, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, conforme lo establece el Decreto de fecha 07 de Marzo de 2017, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura, en su artículo primero y con fundamento en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 101, 102 fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracción XXI, 9 fracción II y 10 fracción I, 40, 52 y 66 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, 12 numeral 6), 8), 10) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene a bien emitir el presente Acuerdo:

CONSIDERANDO

Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en su artículo 109, fue incluido, que los entes públicos estatales y municipales contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán en su ámbito de competencia local, la fiscalización de todos los ingresos y egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos estatales y participaciones estatales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; elevándose de esta forma a rango constitucional, la existencia de dicho Órgano Interno de Control dentro del propio Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

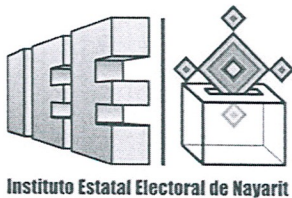
Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 18 de octubre de 2016, en su artículo 123, se pronunció en el mismo sentido que la Constitución Federal, señalado en el párrafo anterior.

4

Que este Órgano Interno de Control, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Local Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales del Instituto Estatal Electoral; la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 123, fracción II párrafo segundo, 108, 109, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Local Anticorrupción y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Que la autonomía técnica y de gestión, debe ser entendida como el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la Constitución y la Ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público, este Órgano Interno de Control expidió en fecha primero de marzo de dos mil diecinueve el Estatuto Orgánico que ajuste su funcionamiento para dar certeza jurídica a su actuación, en concordancia con las reformas constitucionales y legales relacionadas con la creación del Sistema Local Anticorrupción, su regulación y nuevas atribuciones, con fundamento en los artículos 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley del Sistema Local Anticorrupción.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Que además de lo anterior, se estableció en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que los artículos 7, fracción II y 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan que las personas servidoras públicas no deben aceptar obsequios o regalos de cualquier persona u organización. En caso de recibir por parte de un particular la transmisión gratuita de cualquier bien, sin haberlo solicitado, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo a las instancias de control y procederán a ponerlo a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Que el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como una falta grave por parte de las personas servidoras públicas, la aceptación de cualquier beneficio no comprendido en su remuneración, con motivo de sus funciones, para sí o su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las personas servidoras públicas.

Que el artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que incurrirá en soborno, el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a una o varias personas servidoras públicas, a cambio de que éstas realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Que los principios que deberán observar los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, son los de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, profesionalismo, objetividad y rendición de cuentas establecidos en el capítulo primero, del Código de Ética y Conducta que deberán observar los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Que conforme a la Política y Gobierno del apartado denominado “Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la erradicación de la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del Gobierno de México, por lo que el Poder Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades legales a fin de asegurar que ninguna Persona Servidora Pública pueda beneficiarse del cargo que ostente, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo, lo que significa un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

Que de acuerdo con el objetivo prioritario número 2 denominado “Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal” del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, es prioridad del Gobierno Federal realizar acciones efectivas que frenen la corrupción, para garantizar a la ciudadanía una Administración Pública Federal eficiente y en constante evolución.

Que el Órgano Interno de Control, está facultado para establecer mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa, de acuerdo con los artículos 15, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 102 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, 12



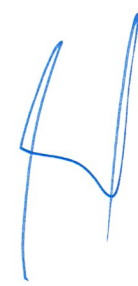
numeral10) del Estatuto Orgánico que Regule la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

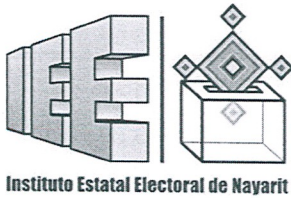
Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas, así como prevenir la comisión de faltas administrativas que menoscaban los principios, directrices y obligaciones que deben observarse en el servicio público y con el propósito de combatir la corrupción y promover la integridad pública, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN DE OBSEQUIOS, REGALOS O SIMILARES POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

Artículo 1. Los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, deberán abstenerse de buscar, solicitar, exigir, obtener, pretender obtener o aceptar para sí o para las personas a las que se refieren en los artículos 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al principio de Honradez señalado en el Capítulo Primero Principios Éticos del Servicio Público del Código de Ética y Conducta que deberán observar los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, obsequios, regalos o similares, con motivo del ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. En caso de que los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio, de cualquier persona obsequios, regalos o similares, con motivo del ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión deberán informarlo inmediatamente a este Órgano Interno de Control, mediante el formato de inscripción de bienes anexo al presente Acuerdo, para efecto de llevar un registro de los mismos.





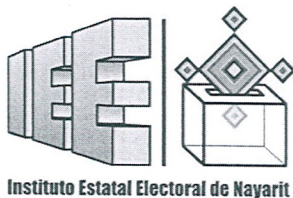
Adicionalmente, los servidores públicos procederán a ponerlos a disposición de la Dirección de Administración, para efectos de su incorporación al patrimonio del Instituto y se les asigne el correspondiente número de inventarios y sea asignado en el vale de resguardo correspondiente al servidor público que recibió el bien, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3. Reconociendo que las personas servidoras públicas gozan de un ámbito privado dentro del cual forma parte de su vida, la celebración de tradiciones, festejos y costumbres, se exceptúa de esta disposición la recepción de regalos, obsequios o similares otorgados en el ámbito de su esfera privada, siempre y cuando no se actualice lo previsto en el artículo 1 de este Acuerdo y no se ponga en riesgo la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones ni genere un beneficio indebido o un perjuicio al interés público.

Artículo 4. Los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral podrán recibir distinciones que les sean otorgadas por instituciones públicas o académicas, como reconocimientos o presentes simbólicos de la participación realizada, en tanto no comprometan el ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas administrativas.

Artículo 5. En ningún caso los servidores públicos podrán recibir obsequios, regalos o similares, por parte de proveedores o contratistas con los que el Instituto Estatal Electoral guarde vinculación.

Artículo 6. Los actos de simulación que tengan como finalidad transgredir el presente Acuerdo y que comprometan el ejercicio del empleo, cargo o comisión, así como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia en el servicio público, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

anterior con independencia de las sanciones en que puedan incurrir los particulares, en términos de lo previsto en el artículo 66 de la Ley en comento.

TRANSITORIOS

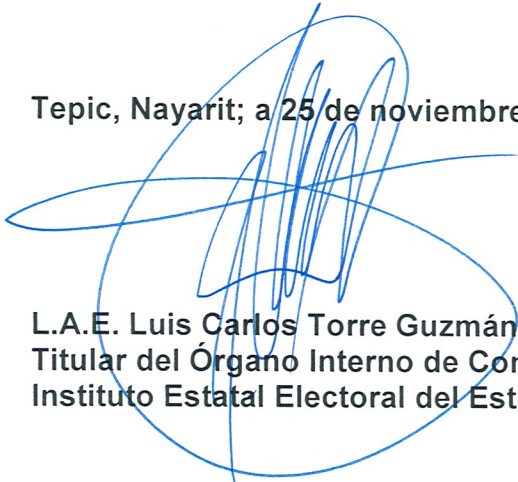
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el portal Web del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

TERCERO. Hágase del conocimiento a todos los servidores públicos de este Instituto

CUARTO. El Órgano Interno de Control estará facultado para interpretar el presente Acuerdo.

Tepic, Nayarit; a 25 de noviembre de 2019.


L.A.E. Luis Carlos Torre Guzmán
Titular del Órgano Interno de Control del
Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FORMATO DE INSCRIPCIÓN DE BIENES

L.A.E. LUIS CARLOS TORRE GUZMÁN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares por parte de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, 52 y 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales determinan que los servidores públicos que reciban obsequios, regalos o similares con motivo del ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión deberán informarlo al Órgano Interno de Control.

Por lo anterior y en atención a que el (los) bien (es) que a continuación se detalla (n) y que fue (ron) recibido (s) por el (la) suscrito (a), notifico a Usted haber recibido de ----- con monto de ----lo siguiente:

Nombre de la persona física o moral de la que se recibieron los bienes y en su caso, cargo que desempeña	Descripción del (los) bien (es)	Valor estimado	Fecha de Recepción

Atentamente

Nombre

Cargo

Área de Adscripción